



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1101/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** la respuesta emitida por la Secretaria de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con 0106000132019, interpuesta por la particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaria de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El primero de marzo, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0106000132019¹, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“... ”

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

resultados concretos de todos los exámenes de control de confianza o similares que se hicieron a todos los funcionarios / quienes pasaron o quienes no / curriculum de quienes practicaron los exámenes a los nuevos funcionarios mandos altos y medios / de los últimos 5 años / especialmente también todos los altos mandos en desarrollo social y jefatura de gobierno / contraloría general / secretaria de gobierno de esta y la anterior administración / curriculum de todos los nuevos contralores internos y mando medios y altos

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó el escrito libre “adjunto1551499875.pdf” en los siguientes términos:

“... ”

resultados concretos de todos los exámenes de control de confianza o similares que se hicieron a todos los funcionarios / quienes pasaron o quienes no / curriculum de quienes practicaron los exámenes a los nuevos funcionarios mandos altos y medios / de los últimos 5 años / especialmente también todos los altos mandos en desarrollo social y jefatura de gobierno / contraloría general / secretaria de gobierno de esta y la anterior administración / curriculum de todos los nuevos contralores internos y mando medios y altos.

....” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta. El catorce de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...
Estimado Usuario del Sistema
P r e s e n t e

Se adjunta oficio de respuesta.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del Oficio sin número de fecha catorce de marzo, signado por la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“...
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000132019 a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que compete a ésta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0148/2019, remitido por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, mediante el cual desahoga su solicitud petición.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 5º, 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 5', fracción IV y 7º, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las Jurisprudencias por Contradicción de Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que llevan por rubro "SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO" y "SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS

TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO", la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.

De igual manera en los numerales 1.3.15, 1.3.16, 1.3.17 y 1.3.18, de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones; reiterando lo anterior con el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le comunica que su solicitud ya está siendo atendida por las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, de la Secretaría Inclusión y Bienestar Social (antes Secretaría de Desarrollo Social), de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Gobierno todas del Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual le proporcionamos los datos de contacto, así como los números de folios generados a fin de continuar con la gestión a su solicitud.

- *Secretaría de Gobierno Folio 0101000076419
Domicilio: Fernando de Alva Ixtlilxóchitl No. 185, 2º piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc
Teléfonos: 57414234 Ext. 2021
Correo Electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx*
- *Secretaría de Inclusión y Bienestar Social Folio 0104000037419
Domicilio: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
Teléfonos: 5345-8252 y 5345-8000 ext. 2315 y 2311
Correo Electrónico: OIPSEDESO@SDS.DF.GOB.MX y
OIPSEDESO@GMAIL.COM*
- *Secretaría de la Contraloría General Folio 0115000072819
Domicilio: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México*

Teléfonos: 5627 9700 ext. 55802
Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

- Jefatura de Gobierno Folio 0100000073719
Domicilio: Jardín Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc
Teléfonos: 5345-8000 Ext. 1529 1360
Correo Electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

*Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídico que justifican de manera categórica la atención de la presente.
....” (Sic)*

De igual forma, se adjuntó copia simple del Oficio Núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/014812019 de fecha once de marzo, signado por la Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al comunicado electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibido por la persona que funge como

"Enlace" en materia de Transparencia de esta Unidad Administrativa, por medio del cual se notifica el contenido de la solicitud de información número 106000132019, la cual versa sobre lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En términos de lo dispuesto por la fracción XV, del artículo 106 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Unidad Administrativa le corresponde "XV En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;" motivo por el cual es competente para atender el requerimiento.

En relación con el número de evaluaciones que se llevaron a cabo en las diversas dependencias que son del interés del promovente, se señalan a continuación:

1. Secretaría de Desarrollo Social: 329
2. Jefatura de Gobierno: 308
3. Contraloría General: 788
4. Secretaría de Gobierno: 392

RESULTADOS	
SIN PERFIL	8
SIN PERFIL CON RESTRICCIONES	4963
NO PERFIL	558

En términos de lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de noviembre de 2018, en el presente ejercicio no se han realizado evaluaciones.

En relación con la parte relativa a "...currículum de quienes practicaron los exámenes a los nuevos funcionarios mandos altos y medios / de los últimos 5 años", esta Coordinación General informa que el Curriculum-Vitae y todos los demás documentos personales que presentan las personas que ingresan al servicio público, particularmente a la entonces Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional y a la actual Dirección Ejecutiva de Evaluación y Registro Ocupacional, no forman parte de los documentos con que se cuenta, toda vez que éstos se integran al expediente personal que cada candidato presenta a la Dirección General de Administración u Homóloga, como sustento para ser considerados en los procesos de selección y, en su caso, la contratación de éstos, motivo por el cual no la poseemos.

...." (Sic)

1.3. Recurso de revisión. El veinte de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse “Detalle del medio de impugnación” mediante el cual el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Razón de la interposición

*para efectos se tiran la bolita los unos a los otros y en la realidad están escondiendo la información solicitada o tal vez como son la 4T son transparentes y honestos todos por lo que desaparecieron realmente los exámenes de control de confianza pero la secretaria de finanzas dice es la contraloría general y esta dice la secretaria de finanzas pero en realidad en la administración pasada los hacia la contraloría general y en esta administración es la DGAF de la dirección de administración de capital humano que depende de la secretaria de finanzas por ende a lugar el recurso para que entreguen todo lo solicitado
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El veinte de marzo se recibió el Acuse del “Detalle del medio de impugnación” en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, presentado por el recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Señalar que entre Sujeto Obligado no existe claridad en la competencia para dar respuesta, por lo que solicita le sea entregada la información requerida.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de marzo el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1101/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. Es relevante señalar que el ocho de abril, fue publicado la Gaceta oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los que se señalan, para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, recursos de revisión y en general cualquier procedimiento administrativo, competencia de la Unidad de Transparencia, que reciba para su atención, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable*” mismo que señala como días inhábiles del Sujeto Obligado los días los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril y 1 de mayo.

En este sentido, el tres de mayo se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del Oficio Núm. SAF/DGAJ/DUT/282/2019 de fecha veinticuatro de abril signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido la Encargada de despacho de la Subdirección de Procedimientos de este Instituto, en los siguientes términos:

“...

SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx y cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx, como medio para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez y Lic. José Carlos García Castillo, ante es H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. *Con fecha 01 de marzo de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió a través del sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor literal siguiente:*

[Se transcribe la solicitud de información]

En los motivos de su inconformidad, el ahora recurrente expresa medularmente el siguiente agravio:

[Se transcribe recurso de revisión]

2. *Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 14 de marzo de 2019, se emitió respuesta mediante a la que se adjuntó el oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0148/2019 del día 11 del mismo mes y año, misma que se solicita tenga a bien tenerlo por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que obra en autos del procedimiento de mérito.*

3. *En fecha 08 de abril del año en curso se recibe el oficio número INFODF/6CCB/2.4/019/2019, por medio del cual se notifica a esta Secretaría la admisión del recurso de revisión RR.IP.1101/2019 y se pone a disposición el expediente de mérito, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.*

De lo manifestado por el particular en su recurso de revisión, se advierte que expresa como razones o motivos de su inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo de fecha 14 de marzo de 2019, notificado a esta Secretaría el día 08 de abril del 2019, de acuerdo con los numerales Décimo Séptimo fracción III, inciso a) numerales 1 y 2; y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

En los motivos de su inconformidad, el ahora recurrente expresa medularmente el siguiente agravio:

1. *La secretaria de finanzas dice es la contraloría general y esta dice que la secretaria de finanzas, pero en realidad en la administración pasada los hacia la contraloría general y en esta administración es la DGAF de la dirección de administración de capital humano que depende de la secretaria de finanzas por ende a lugar el recurso para que entreguen todo lo solicitado.*

Al respecto y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas después de realizar una nueva búsqueda de la información emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de

información con folio 0106000132019, por lo que se remiten las siguientes documentales:

1. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019, suscrito por la titular de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.
2. Tres correos electrónicos del 22 de abril de 2019, enviados por el enlace de transparencia de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.
3. Copia simple del oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/10245/2019 y anexos, suscrito por el titular de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Documentales con las que se atiende la solicitud de información con el número de folio 0106000132019, ya que, en el oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019 se remite en vía alegatos, las manifestaciones que dan atención a la solicitud de información, pues se otorgan los resultados de las evaluaciones de acuerdo a la clasificación de dichos resultados, establecida en los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, así mismo se le hace la aclaración de que no existe una calificación numérica, por lo tanto no se puede señalar "que servidores pasaron o no", pero sí el perfil, de igual forma en los correos electrónicos de fecha 22 de abril de 2019, que utilizados como comunicación electrónica institucional, encontrará información adicional con respecto a lo manifestado, así como el listado de servidores públicos que participaron en las evoluciones que realizó la anterior Unidad Administrativa Dependiente de la Contraloría General, listado que surge del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración y se hace reitera que, la actual administración no ha llevado a cabo evaluaciones en razón de la suspensión de los procesos de evaluación según la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de enero de 2019.

De la misma forma, en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1025/2019, se remiten en formato electrónico y en versión pública los currículum vitae de los servidores públicos que se encuentran actualmente dados de alta ante este sujeto Obligado, y que participaron en las evaluaciones y particularmente en la aplicación de exámenes, como lo refiere la CGEMDA en su oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019, ahora bien, por lo que respecta de aquellos servidores que no se encuentran adscritos ante la Secretaría de Administración y Finanzas, no se cuenta con el documento requerido, en razón lógica de que nunca fueron dados de alta ante este sujeto obligado.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el mismo ha quedado sin materia, actualizándose la

hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, copia simple del oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019, suscrito por la titular de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia simple del oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/10245/2019 y anexos, suscrito por el titular de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Tres correos electrónicos del 22 de abril de 2019, enviados por el enlace de transparencia de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia simple del oficio número SAF/DGAJ/DUT/281/2019, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Correo electrónico de fecha 29 de abril de 2019, enviado a la cuenta de correo electrónico ofrecida por el recurrente para recibir notificaciones, por medio del cual se remiten las documentales antes descritas.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia del acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se sobresea el presente recurso de revisión.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx y cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

...." (Sic)

En este sentido, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

Copia simple del Oficio Núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019 de fecha quince de abril, signado por la Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Administrativo y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al comunicado electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el pasado 8 de abril, recibido por la persona que funge como "Enlace" en materia de Transparencia de esta Unidad Administrativa, por medio del cual se hace referencia al Oficio MX09.INFODFMCBB/2.4/019/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, recibido el 08 de abril de 2019, suscrito por el Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero. García, Comisionado Ciudadano del Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de • Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), mediante el cual notifica la presentación del Recurso de Revisión ante ese Instituto por Marco López, así como el acuerdo dictado a través del cual se admite a trámite el Recurso Revisión RR.IP.1101/2019, derivado de la respuesta que esta Unidad Administrativa emitió para dar atención a la solicitud de información número 0114000132019.

En atención al Recurso de Revisión interpuesto por el usuario, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma, vengo a ofrecer los siguientes:

ALEGATOS

En primer lugar tenemos, que el usuario en su solicitud de información requiere saber:

[Se transcribe la solicitud de información]

De lo anterior, es muy importante aclarar que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dentro de su ámbito de atribuciones, se encuentra la de evaluar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, tal y como lo plasma el numeral 106 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:

XV En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, contabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas; "

RR.IP. 1101/2019

Por lo tanto, se puede observar, que como tal, no se aplican exámenes, sino se evalúa al servidor público, mediante mecanismos óptimos que identifiquen el perfil deseado.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que los resultados de dichas evaluaciones, se clasifican en "SI PERFIL", "SI PERFIL CON RESTRICCIONES" y "NO PERFIL"; luego entonces, se puede apreciar, que no existe un resultado numérico, que pueda considerarse o señalar, "que servidores pasaron o no!".

Y para robustecer dicho argumento, es necesario citar los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL COMO MECANISMO DE CONTROL DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 20 de julio de 2016. y que en sus lineamientos CUARTO y NOVENO, aluden los siguiente:

"CUARTO. EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL (EPI)

1. La EPI es la herramienta de la CGEDP que permite obtener información básica de un puesto en un Ente Público de manera sistémica, ordenada y clara, con el objeto de valorar la correspondencia e idoneidad de las características de una persona respecto del Formato de Perfil de Puesto para la APCDMX o en su caso de la Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura, considerando los criterios de control que permiten detectar y prevenir posibles riesgos para los Entes Públicos.

NOVENO. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL

1. La CGEDP a través del SIGED notificará el resultado de la EPI al Enlace del Ente solicitante, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento de evaluación. Al efecto se recabará el acuse de recibo correspondiente que deberá integrarse al expediente respectivo.

2. El Resultado de la EPI será alguno de los siguientes'

a) Si Perfil, que implica que el interesado cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Perfil de Puesto para la APCDMX o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura y los criterios de control;

b) Si Perfil con Restricciones, que implica que el interesado cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Perfil de Puesto para la APCDMX o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura y los criterios de control;

c) No Perfil, que implica que el interesado no cumple los requisitos establecidos en el Perfil de Puesto para la APCDMX o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura y/o con los criterios de control; por lo que no puede proceder su alta o contratación.

En los casos de resultados Si Perfil y Si Perfil con Restricciones se señalará las fortalezas y áreas de oportunidad detectadas en el evaluado y se emitirán recomendaciones.

El resultado de la EPI, será incorporado al expediente correspondiente y sólo podrá acceder al mismo el evaluado a través de consulta directa."

Ahora bien, y con el propósito de aportar información al usuario, respecto a los resultados de las evaluaciones, esta Unidad Administrativa a continuación muestra los resultados obtenidos en los ejercicios 2017 (a partir del mes de abril) y 2018.

RESULTADOS	
SIN PERFIL	8
SIN PERFIL CON RESTRICCIONES	4963
NO PERFIL	558

Acto continuo, y por lo que respecta a ".../ curriculum de quienes practicaron los exámenes a los nuevos funcionarios mandos altos y medios / de los últimos 5 años /especialmente también todos los altos mandos en desarrollo social y jefatura de gobierno / contraloría general / secretaria de gobierno de esta y la anterior administración / curriculum de todos los nuevos contralores internos y mando medios y altos"; es de mencionar, que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de enero de 2019, fue publicado el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DE MANERA PREVIA LA EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la cual se cita lo siguiente:

"PRÓRROGA A LA VIGENCIA DEL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DE MANERA PREVIA LA EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", PUBLICADO EL 30 DE ENERO DE 2019 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

PRIMERO. Se prorroga el plazo de suspensión de la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral Segundo del "Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se Suspende la Obligación de Realizar de Manera Previa la Evaluación Preventiva integral para el Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2018, hasta el 06 de junio de 2019.

Luego entonces, y después de la lectura del Acuerdo que antecede, se puede observar que la actual Administración, no ha practicado ninguna evaluación, ni recabado documentación alguna, entre ella, los curriculum de los servidores públicos.

Aunado al párrafo precedente, es importante resaltar que en la Administración anterior, la entonces Contraloría General del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Administración, estaba a cargo de la verificación documental de los servidores públicos que formaban parte de esa Dependencia, entre ellos, los que practicaban las evaluaciones.

En tal tenor, ese Instituto podrá apreciar también, y considerar que no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en los numerales 234 y 235 de la Ley de la materia.

Así las cosas, y a la luz de los argumentos vertidos, se corrobora que la presente Unidad Administrativa, ha actuado conforme a derecho, y ha mostrado en todo momento transparencia ante la solicitud formulada por el usuario. No obstante ello, se han proporcionado los datos e información con que se cuenta.

...." (Sic)

Copia simple del oficio número SAF/DGAyF/SCP/10245/2019 de fecha veintinueve de abril, signado por el Subdirector de Control de Personal y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al oficio MX09.INFODF/6CCE1/2.4/019/2019, recibido a través de correo electrónico en fecha ocho de abril del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento el Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, y a través del cual se admite el Recurso de Revisión RR.IP. 1101/2019 interpuesto por el ciudadano Marco López, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 0106000132019 por lo que se realizan las siguientes manifestaciones:

Con fundamento en el Capítulo I "Del Recurso de Revisión", artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo, al numeral 2, en cuanto a los subnumerales 2.7, cuarto punto, 2.10, inciso h) y numeral 11, subnumeral 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:

I. Resolución impugnada:

Respuesta emitida por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, a la solicitud de información pública con número de folio 0106000132019.

II. Antecedentes

En fecha cuatro de marzo del año en curso, se notificó a esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la solicitud de información pública con número de folio 0106000132019 en la que se solicitó, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Del análisis e interpretación realizado a la presente solicitud de información pública, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, No aceptó competencia para brindar atención al asunto de mérito.

En consecuencia, fue la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, quien en fecha en once de marzo de dos mil diecinueve, emitió en atención a la solicitud de información pública con folio 0106000132019 el oficio número SAF/SSCHA/CGEMDA/0148/2019, el cual se le hizo del conocimiento al hoy recurrente a través del Sistema Electrónico Infomex.

III. Agravios que causa el acto o resolución impugnada

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo anterior, el hoy recurrente señala como motivo de inconformidad "...por ende a lugar el recurso para que entreguen todo lo solicitado..." (sic), en ese sentido, en apego al criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra indica:

Remisión de Informe de Ley en el Recurso de Revisión
(Respuesta complementaria)

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO. En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Dirección (Jurídica), en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III. En caso de dicitarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:

a) Requerir al Sujeto Obligado para que alegue lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada;

En los supuestos en los que el Sujeto Obligado al momento de rendir el Informe de Ley, considere pertinente incorporar al mismo una **respuesta complementaria**, ésta deberá:

- ▶ **Aportar nuevos elementos que contengan información adicional a la respuesta primigenia.**
- ▶ **Subsanar la atención inicial a una solicitud de información que no haya sido respondida de manera exhaustiva.**

Por tanto, se exhorta a los Sujetos Obligados a no utilizar una respuesta complementaria con el fin de ratificar, argumentar, reiterar o defender la respuesta primigenia.

Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF

En ese sentido esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, se estima pertinente incorporar al presente Informe, una respuesta complementaria de forma parcial solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

"...resultados concretos de todos los exámenes de control de confianza o similares que se hicieron a todos los funcionarios / quienes pasaron o quienes no / curriculum de quienes practicaron los exámenes a los nuevos funcionarios mandos altos y medios / de los últimos 5 años / especialmente también todos los altos mandos en desarrollo social y jefatura de gobierno / contraloría general / secretaria de gobierno de esta y la anterior administración/curriculum de todos los nuevos contralores internos y mando medios y altos..." (sic) **Lo resaltado es de esta Subdirección

Respuesta:

Se hace del conocimiento que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración en la Secretaría de Administración y Finanzas, proporciono información de la cual indicó que era el listado de las 27 personas que participaron en las evaluaciones que realizó la anterior Unidad

Administrativa dependiente de la Contraloría General, dicho listado se transcribe a continuación:

1. Valeria Rivera Sánchez
2. Samantha Salas Gómez
3. Adriana Gabriela Flores Ramírez
4. José Daniel Badillo Camacho
5. Salvador Martínez Amador
6. Héctor Nieves Robles
7. Verónica Blas Navarro
8. Lilian Ivonne Rueda Rueda
9. Nallely Thamarra Rueda Canchola
10. Pamela Eunice Maldonado Gossio
11. Nancy Mondragón Fonseca
12. Félix Primavera Buendía
13. Jonathan Núñez Márquez
14. Tania Guadalupe Segundo Gálvez
15. César Aguilar Nava
16. Silvina Cristina Reyes Cano
17. Pedro Christian García Morales
18. Irene Sayil Gutiérrez Sandoval
19. Noemí Sierra López
20. Ana Lilia Mercado Velzaquillo
21. Daniela Chavarría Bernal
22. Diego Armando Montes de Oca Herrera
23. Rafael Damián Godínez Miranda
24. María Cristina Ceballos Álvarez
25. Diana Reza Martínez
26. Fabiola Zarate Sánchez
27. Daniel Pérez García

En razón de lo anterior, hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios", pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se tiene registro de 19 de los ciudadanos quienes causaron alta en esta Secretaría en enero del año en curso, por lo que a continuación se enlistan en los siguientes términos: Administrativa dependiente de la Contraloría General, dicho listado se transcribe a continuación:

Nombre	Tipo de Personal
Valeria Rivera Sánchez	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Samantha Salas Gómez	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Adriana Gabriela Flores Ramírez	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"

José Daniel Badillo Camacho	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Salvador Martínez Amador	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Héctor Nieves Robles	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Verónica Blas Navarro	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Lilian Ivonne Rueda Rueda	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
Nallely Thamarra Rueda Canchola	Estabilidad Laboral (nómina 8) "Técnico Operativo"
César Aguilar Nava	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Pedro Christian García Morales	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Noemí Sierra López	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Ana Lilia Mercado Velzaquillo	Estructura
Daniela Chavarria Bernal	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Diego Armando Montes de Oca Herrera	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Rafael Damián Godínez Miranda	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
María Cristina Ceballos Álvarez	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Diana Reza Martínez	Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios"
Daniel Pérez García	Estructura

En razón de lo anterior, es importante señalar que entre los servidores públicos antes citados, se encuentran algunos que están contratadas como personal técnico operativo por lo que esta Subdirección a mi cargo, no está obligada a requerir los currículums, a las personas que serán contratadas bajo esa modalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.8, fracción III de la Circular Uno, denominada Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades

RR.IP. 1101/2019

Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente: z

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura..." (sic).

Por lo anterior nos vemos imposibilitados de proporcionar los currículums del personal técnico operativo, por no encontrarse dicho documento dentro de su expediente laboral.

En cuanto al resto de los servidores públicos el currículum que entregaron al momento de su contratación, tiene inmersos datos personales, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho y en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se procederá a entregar el documento en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, el cual a la letra dice:

"...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente..."

Es importante precisar que, en cuanto a los ciudadanos: Pamela Eunice Maldonado Gossio, Nancy Mondragón Fonseca, Félix Primavera Buendía, Jonathan Núñez Márquez, Tania Guadalupe Segundo Gálvez, Silvina Cristina Reyes Cano, Irene Sayil Gutiérrez Sandoval y Fabiola Zarate Sánchez, hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios", pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace de su conocimiento que no se tiene registro alguno que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada.

Es por lo anterior, que se insiste que quien proporciono los nombres del personal que participo en la aplicación de evaluaciones en la entonces Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional dependiente de la entonces Contraloría General de la Ciudad de México hoy Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fue la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa estuviese en condiciones de brindar atención a la presente solicitud de información pública, en virtud de que algunos ciudadanos enunciados forman parte de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo que obra en sus archivos.

IV Ofrecimiento de pruebas:

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1.- Currículums de los Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios" y del personal de Estructura en versión pública, de conformidad con lo que estos entregaron al momento de su contratación.

2.- Criterio emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- La Resolución número SFCDMX/CT/EXT/30/2018/I de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho emitida en la en la Trigésima Sesión Extraordinaria y la Resolución número SFCDMX/CT/EXT/33/2018/I de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho emitida en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebradas por el Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

4.- La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo expuesto en la presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por parte de esta Dirección General, no se entorpeció el acceso a la información pública y menos se tiene la voluntad de restringir, vulnerar o afectar los derechos a la información pública de la hoy recurrente.

5.- La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo expuesto en la presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por parte de la Dirección General, no se entorpeció el acceso a la información pública y menos se tiene la voluntad de restringir, vulnerar o afectar los derechos a la información pública de la hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando el requerimiento formulado a través del acuerdo dictado en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve.

RR.IP. 1101/2019

SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente curso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

*Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho.
..." (Sic)*

Como anexos de dicho oficio el Sujeto Obligado, remitió las siguientes documentales:

- Currículums de los Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios" y del personal de Estructura en versión pública, de conformidad con lo que estos entregaron al momento de su contratación.
- La Resolución número SFCDMX/CT/EXT/30/2018/I de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho emitida en la en la Trigésima Sesión Extraordinaria y la Resolución número SFCDMX/CT/EXT/33/2018/I de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho emitida en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebradas por el Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

Correo Electrónico de fecha veintidós de abril, remitido de la dirección de correo electrónico jmcanales@cdmx.gob.mx en los siguientes términos:

"...Como comentamos hace un momento vía telefónica, es hasta esta nueva Administración, y a partir del 1 de enero de 2019, que la ahora CGEMDA adquiere atribuciones relativas a la evaluación de los servidores públicos y los candidatos a ingresar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, la dependencia que tenía a su cargo en los últimos 5 años estas acciones era la Contraloría General del Distrito Federal, como lo establecían diversas fracciones del artículo

113 Ter del hoy abrogado reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalaba: "Artículo 113 Ter. Corresponde a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional:

V. Desarrollar, aplicar y calificar pruebas médicas, toxicológicas, poligráficas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos que ya ocupan un cargo, los aspirantes a ocupar uno o a ser contratados como prestadores de servicios profesionales, cumplen tanto con el perfil establecido para el puesto por las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, como con los requisitos para el desarrollo de las funciones, atendiendo al cargo o contrato correspondiente. Los resultados de las evaluaciones realizadas tendrán una vigencia de 6 a 12 meses en atención a la batería de pruebas aplicadas;

VIII. Identificar a través de los resultados obtenidos en las pruebas ya aplicadas o en la aplicación de nuevas pruebas cuando así se determine, factores psicológicos, familiares, sociales, educativos, laborales y económicos de los servidores públicos en la Administración Pública del Distrito Federal que puedan favorecer conductas deseables, o ser factores de riesgo en el desempeño;

X Dirigir, coordinar y calificar el proceso de verificación del cumplimiento de los perfiles profesional, ético, intelectual y de personalidad necesarios para establecer condiciones de permanencia de los servidores públicos; ", entre otras.

Como es de su conocimiento, en la actualidad el proceso de evaluación de candidatos a ocupar puestos en la Administración Pública y los servidores públicos en activo, se encuentra suspendido hasta el 6 de junio del presente año, por lo que no se han realizado procesos de evaluación en la presente administración.

Derivado de lo anterior, reitero que fue la Contraloría General del Distrito Federal, quien en los últimos cinco años (como lo solicita el promovente), realizó las evaluaciones, y la cual tenía información de los servidores públicos que en ese período practicaron los diversos exámenes; motivo por el cual, en su caso sería la Dirección General de Administración en esa Dependencia, quien pudiera contar con sus los Curriculum Vitae de dichos servidores públicos, como se hizo del conocimiento de esa Unidad de Transparencia mediante el oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019.

...." (Sic)

Correo Electrónico de fecha veintidós de abril, remitido de la dirección de correo electrónico jmcanales@cdmx.gob.mx en los siguientes términos:

"...

Después de reunirme con la titular de la Dirección Ejecutiva de Evaluación de la CGEMDA, hoy mismo te hacemos llegar los nombres de los servidores públicos que participaron en el proceso de evaluación y particularmente, en la aplicación de los exámenes, cuando menos la que surge del apartado de Recursos 43 Humanos en el Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación de la Contraloría General.

...." (Sic)

Correo Electrónico de fecha veintidós de abril, remitido de la dirección de correo electrónico jmcanales@cdmx.gob.mx en los siguientes términos:

“ ...

Te envío el listado de las personas que participaron en las evaluaciones que realizó la anterior Unidad Administrativa dependiente de la Contraloría General como sigue:

COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

1	VALERIA RIVERA SÁNCHEZ
2	SAMANTHA SALAS GÓMEZ
3	ADRIANA GABRIELA FLORES RAMÍREZ
4	JOSÉ DANIEL BADILLO CAMACHO
5	SALVADOR MARTÍNEZ AMADOR
6	HECTOR NIEVES ROBLES
7	VERÓNICA BLAS NAVARRO
8	LILIAN IVONNE RUEDA RUEDA
9	NALLELY THAMARRA RUEDA CANCHOLA
10	PAMELA EUNICE MALDONADO GOSSIO
11	NANCY MONDRAGÓN FONSECA
12	FÉLIX PRIMAVERA BUENDIA
13	JONATHAN NUÑEZ MÁRQUEZ
14	TANIA GUADALUPE SEGUNDO GALVEZ
15	CÉSAR AGUILAR NAVA
16	SILVINA CRISTINA REYES CANO
17	PEDRO CHRISTIAN GARCÍA MORALES
18	IRENE SAYIL GUTIÉRREZ SANDOVAL
19	NOEMI SIERRA LÓPEZ
20	ANA LILIA MERCADO VELZAQUILLO
21	DANIOLA CHAVARRIA BERNAL
22	DIEGO ARMANDO MONTES DE OCA HERRERA
23	RAFAEL DAMIAN GODINEZ MIRANDA
24	MARÍA CRISTINA CEBALLOS ÁLVAREZ
25	DIANA REZA MARTÍNEZ
26	FABIOLA ZARATE SÁNCHEZ
27	DANIEL PÉREZ GARCÍA

Copia simple del Oficio Núm. SAF/DGAJ/DUT/281/2019 de fecha veinticuatro de abril, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 0106000132019, por lo que se procede a manifestar lo siguiente:

A partir del 01 de enero de 2019, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, adquiere atribuciones relativas a la evaluación de los Servidores Públicos y los candidatos a ingresar a la Administración Pública de la Ciudad de México, pues la dependencia que tenía estas atribuciones anteriormente era la entonces Contraloría del Distrito Federal.

Por esta razón se hace la precisión de que, al tenor de la solicitud de mérito, se hace entrega de la información con la que este sujeto obligado cuenta en sus archivos, de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta a través de sus Unidades Administrativas, que ostentan dicha información.

Con el afán de garantizarle su derecho de acceso a la información, se remiten las siguientes documentales:

- 1. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019, suscrito por la titular de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.*
- 2. Tres correos electrónicos del 22 de abril de 2019, enviados por el enlace de transparencia de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.*
- 3. Copia simple del oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1025/2019, suscrito por el titular de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas*

Documentales con las que se atiende su solicitud de información con el número de folio 0106000132019, ya que, en el oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019 se remite en vía alegatos, las manifestaciones que dan atención a la solicitud de información, pues se otorgan los resultados de las evaluaciones de acuerdo a la clasificación de dichos resultados, establecida en los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad

RR.IP. 1101/2019

de México, así mismo se le hace la aclaración de que no existe una calificación numérica, por lo tanto no se puede señalar "que servidores pasaron o no", pero sí el perfil, de igual forma en los correos electrónicos de fecha 22 de abril de 2019, que utilizados como comunicación electrónica institucional, encontrará información adicional con respecto a lo manifestado, así como el listado de servidores públicos que participaron en las evoluciones que realizó la anterior Unidad Administrativa Dependiente de la Contraloría General, listado que surge del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de igual forma se reitera que, la actual administración no ha llevado a cabo evaluaciones, en razón de la suspensión de los procesos de evaluación según la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de enero de 2019.

De la misma forma, en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1025/2019, se remiten en formato electrónico y en versión pública los currículum vitae de los servidores públicos que se encuentran actualmente dados de alta ante este sujeto Obligado, y que participaron en las evaluaciones y particularmente en la aplicación de exámenes, ahora bien, por lo que respecta de aquellos servidores que no se encuentran adscritos ante la Secretaría de Administración y Finanzas, no se cuenta con el documento requerido, en razón lógica de que nunca fueron dados de alta ante este sujeto obligado.

No obstante se hace mención de que, el estado de desagregación en el que se le hace llegar la información, es con el fin de que usted pudiera contar con toda la información solicitada, lo anterior apegado al principio de buena fe, ya que en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto obligado no necesariamente debe realizar tal estado de desagregación o procesamiento de información, es decir, la información otorgada en tales condiciones se procesó para dar plena satisfacción a su requerimiento de información.

*Es por ello que se le solicita de la manera más atenta, informe vía correo electrónico, su manifestación de la plena satisfacción al requerimiento que nos atañe, en los términos del artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los siguientes correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx, recursoderevision@infodf.org.mx y ppnencia.guerrero@infodf.org.mx, esto con el objetivo de dar por terminado como definitivo el presente Recurso de Revisión.
...." (Sic)*

Correo electrónico de fecha veintinueve de abril, remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

*“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de*

Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 0106000132019, por lo que se procede a manifestar lo siguiente:

A partir del 01 de enero de 2019, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, adquiere atribuciones relativas a la evaluación de los Servidores Públicos y los candidatos a ingresar a la Administración Pública de la Ciudad de México, pues la dependencia que tenía estas atribuciones anteriormente era la entonces Contraloría del Distrito Federal.

Por esta razón se hace la precisión de que, al tenor de la solicitud de mérito, se hace entrega de la información con la que este sujeto obligado cuenta en sus archivos, de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta a través de sus Unidades Administrativas, que ostentan dicha información.

Con el afán de garantizarle su derecho de acceso a la información, se remiten las siguientes documentales:

- 1. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019, suscrito por la titular de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.*
- 2. Tres correos electrónicos del 22 de abril de 2019, enviados por el enlace de transparencia de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.*
- 3. Copia simple del oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1025/2019, suscrito por el titular de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas*

Documentales con las que se atiende su solicitud de información con el número de folio 0106000132019, ya que, en el oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019 se remite en vía alegatos, las manifestaciones que dan atención a la solicitud de información, pues se otorgan los resultados de las evaluaciones de acuerdo a la clasificación de dichos resultados, establecida en los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, así mismo se le hace la aclaración de que no existe una calificación numérica, por lo tanto no se puede señalar "que servidores pasaron o no", pero sí el perfil, de igual forma en los correos electrónicos de fecha 22 de abril de 2019, que utilizados como comunicación electrónica institucional, encontrará información adicional con respecto a lo manifestado, así como el listado de servidores públicos que participaron en las evoluciones que realizó la anterior Unidad Administrativa Dependiente de la Contraloría General, listado que surge del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de igual forma se reitera que, la actual administración no ha llevado a cabo evaluaciones, en razón de la suspensión de los procesos de evaluación según la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de enero de 2019. De la misma forma, en el oficio

RR.IP. 1101/2019

SAF/DGAyF/DACH/SCP/1025/2019, se remiten en formato electrónico y en versión pública los currículum vitae de los servidores públicos que se encuentran actualmente dados de alta ante este sujeto Obligado, y que participaron en las evaluaciones y particularmente en la aplicación de exámenes, ahora bien, por lo que respecta de aquellos servidores que no se encuentran adscritos ante la Secretaría de Administración y Finanzas, no se cuenta con el documento requerido, en razón lógica de que nunca fueron dados de alta ante este sujeto obligado. No obstante se hace mención de que, el estado de desagregación en el que se le hace llegar la información, es con el fin de que usted pudiera contar con toda la información solicitada, lo anterior apegado al principio de buena fe, ya que en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto obligado no necesariamente debe realizar tal estado de desagregación o procesamiento de información, es decir, la información otorgada en tales condiciones se procesó para dar plena satisfacción a su requerimiento de información.

*Es por ello que se le solicita de la manera más atenta, informe vía correo electrónico, su manifestación de la plena satisfacción al requerimiento que nos atañe, en los términos del artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los siguientes correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.Aob.mx, icgarcía@finanzas.cdmx.gob.mx, recursoderevision@infodf.org.mx y ponencia.guerrero@infodf.org.mx, esto con el objetivo de dar por terminado como definitivo el presente Recurso de Revisión.
....” (Sic)*

Copia simple del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1101/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de cuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios el *recurrente*.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, el cual dispone:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
 ...
 II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando

subsanaada y superada la inconformidad el recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el recurrente consisten, medularmente, señalando:

- Que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no existe claridad en la competencia para dar respuesta, por lo que solicita le sea entregada la información requerida.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

La Secretaria de Administración y Finanzas, presentó las siguientes pruebas:

- Copia simple del Oficio Núm. SAF/DGAJ/DUT/282/2019 de fecha veinticuatro de abril signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido la Encargada de despacho de la Subdirección de Procedimientos de este *Instituto*, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0254/2019 de fecha quince de abril, signado por la Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Administrativo y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del oficio número SAF/DGAyF/SCP/10245/2019 de fecha veintinueve de abril, signado por el Subdirector de Control de Personal y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Currículums de los Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios" y del personal de Estructura en versión pública, de conformidad con lo que estos entregaron al momento de su contratación.
- La Resolución número SFCDMX/CT/EXT/30/2018/I de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho emitida en la en la Trigésima Sesión Extraordinaria y la Resolución número SFCDMX/CT/EXT/33/2018/I de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho emitida en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebradas por el Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas.
- Correo Electrónico de fecha veintidós de abril, remitido de la dirección de correo electrónico jmcanales@cdmx.gob.mx, en los términos del numeral 2.3 de los antecedentes 2.3 de la presente resolución.
- Correo Electrónico de fecha veintidós de abril, remitido de la dirección de correo electrónico jmcanales@cdmx.gob.mx, en los términos del numeral 2.3 de los antecedentes 2.3 de la presente resolución.
- Correo Electrónico de fecha veintidós de abril, remitido de la dirección de correo electrónico jmcanales@cdmx.gob.mx, en los términos del numeral 2.3 de los antecedentes 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

En este sentido, el Sujeto Obligado solicitó sobreseer el presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, satisface la solicitud de información presentada por el recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

La Secretaria de Administración y Finanzas al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, es por lo que, se considera que detenta

la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

III. Marco normativo

Al respecto la *Ley de Transparencia*, se establece que:

“ ...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende:

- Que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Que el Comité de Transparencia es la instancia que podrá confirmar, modificar o revocar el carácter de clasificado de la información.
- Que las resoluciones del *Instituto* podrán sobreseer los recursos de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos, entre otros, cuando por cualquier motivo el recurso quede sin materia.

IV. Caso Concreto.

El recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la cual requirió:

- Los resultados de los exámenes de control de confianza que se realizaron a los servidores públicos de estas dependencias.
- Curriculum de los que practicaron los exámenes de confianza de los últimos cinco años de altos mandos de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Jefatura de Gobierno, de la Contraloría General, de la Secretaría de Gobierno, y
- Los curriculums de los contralores internos y mandos medios y altos.

En la respuesta del Sujeto Obligado, referente al primer requerimiento de información, la Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, señaló en relación con el número de evaluaciones que se realizaron en las diversas dependencias que son del interés del recurrente:

1. Secretaría de Desarrollo Social: 329
2. Jefatura de Gobierno: 308
3. Contraloría General: 788
4. Secretaría de Gobierno: 392

RESULTADOS	
SIN PERFIL	8
SIN PERFIL CON RESTRICCIONES	4963
NO PERFIL	558

En respuesta el Sujeto Obligado mediante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, señaló referente al segundo requerimiento de información que la información solicitada era responsabilidad de cada una de las Instituciones, por lo tanto, el resguardo de los documentos y

RR.IP. 1101/2019

expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, en este sentido el Sujeto Obligado, indicó que la solicitud de información ya se encontraba siendo atendida por las Unidades de Transparencia de estas, de tal forma, que proporciono los números de folio generados a fin de continuar con la gestión de la solicitud, y la información de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de la Secretaría de la Contraloría General, y de la Jefatura de Gobierno.

En relación a los curriculums de quienes practicaron los exámenes de confianza en la Secretaría de Administración y Finanzas, señaló que esa documentación no forma parte de los archivos de dicha Unidad administrativa en virtud de que dicha información se integran al expediente personal que cada candidato presenta a la Dirección General de Administración u Homóloga, como sustento para ser considerados en los procesos de selección y, en su caso, la contratación de éstos.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no existe claridad en la competencia para dar respuesta, por lo que solicita le sea entregada la información requerida.

En la manifestación de sus alegatos el Sujeto Obligado, indicó que realizaba la aclaración de que en base a los lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre el requerimiento de información referente los servidores que pasaron o no, refirió que dicha evaluación no consistía en una calificación numérica, y se le asigna como calificativos "*sin perfil, sin perfil con restricciones y no perfil*".

Asimismo, indicó que la actual administración no ha llevado a cabo evaluaciones en razón de la suspensión de los procesos de evaluación según la publicación de la

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de enero de 2019, sin embargo, remitía el listado de servidores públicos que participaron en las evoluciones que realizó la anterior Unidad Administrativa Dependiente de la Contraloría General, listado que surge del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

En este sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas hizo entrega de la versión pública de los Curriculum de los Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios" y del personal de Estructura en versión pública, así como copias simples del acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria y la Resolución número SFCDMX/CT/EXT/33/2018/I de fecha 21 de septiembre de 2018 y del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria y la Resolución SFCDMX/CT/EXT/33/2018/1 de fecha 15 de octubre de 2018, mediante la cual se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial en virtud de contener datos personales, es importante señalar que el Sujeto Obligado refirió al criterio al *Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial*, emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere en su acuerdo primero:

“...

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

RR.IP. 1101/2019

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

En este sentido, las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, refiere que la documentación presenta información referente a domicilio y/o dirección, número de teléfono (particular y/o celular), edad, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, género, correo electrónico y/o e-mail (no oficial), Nacionalidad, RFC, CURP y número de credencial de elector, al respecto de la naturaleza de los datos personales en comento es importante señalar que:

Domicilio y/o dirección. El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Número de teléfono (particular y/o celular). El número telefónico particular y celular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Edad. En cuanto a la edad, este Instituto advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento; por ello, se estima

procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Estado civil. El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Lugar de nacimiento. Referente al lugar de nacimiento se trata de un dato personal en los mismos términos que la nacionalidad, en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas. Por tanto, el lugar de nacimiento debe ser considerado como un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Fecha de nacimiento. La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable; dicho dato está estrechamente relacionado con la edad, por tanto, al dar a conocer la fecha de nacimiento de una persona se revelaría los años con que cuenta la misma. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo tanto, la fecha de nacimiento de una persona es considerada como un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Género. El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que al género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres; que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su Identidad y determina los papeles de géneros. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal, de conformidad con lo previsto en artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Correo electrónico y/o e-mail (no oficial). El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Nacionalidad. Por lo que se refiere a la nacionalidad una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

RFC. El Registro Federal de Contribuyente es un dato personal, puesto que, para su obtención, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyente con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Por lo tanto, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física, al ser un elemento susceptible de ser vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, es que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre (s) y apellido (s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;

- Sexo, y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Número de credencial de elector. Debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”. En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, por lo que resulta procedente sobreseer el presente asunto.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**